Proyecto de Ley N° 1831 / 2017 - GL



5517

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO MESA DE PARTES

2 3 AGO 2017

RECUBIDO

Firma:....

.. Hora:..

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 22 de agosto de 2017

OFICIO N°//3 -2017-0100-ALC/MSI

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

2 4 AGO 2017

RECIBIDO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2 3 AGO 2017

Señor

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE

Presidente del Congreso de la República Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Lima.-

Referencia: a) Acuerdo de Concejo N° 053-2017-MSI

b) Oficio N° 029-116954-13-2017-2018-DGP/CR (D.S. N° 001728017)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente, y asimismo, en atención a lo requerido mediante el documento de la referencia b), tengo a bien remitir debidamente suscrito el proyecto de Ley que tiene por objeto modificar los artículos 111° y 124° del Código Penal Peruano.

Agradeciendo por anticipado la atención que brinde a nuestra propuesta legislativa, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE Alcaide

120721

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA DURGENTE CONTROL NTE

Biblioteca Grabaciones Asender

Compisiones Gestión de Información
Cocep Oficialis Mayor
Comunicaciones Raiatoria, Agenda
Despacho Parlam. Reproducción de documentos
Diario de los Dobales Merco, y Seguridad
DIDP Sarv. Auxiliares
DIDP Sarv. Auxiliares
DIADA Trámite Documentario
Enlace Gob. Reg. Transcripciones

ACUERDÓ 686-2002-2003/CONSEJO-CR

A ten der de Cumplir Con les Sarv. Auxiliares
Trámite Correspondiente

ACUERDÓ 686-2002-2003/CONSEJO-CR

JAVIER ANGELES ILLMANN Director General Parlamentario (e) CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REVISADO POR: NESS FECHA: 24 - P - 2017 HORA: 11 20



"Año del Buen Servicio al Ciudadano" Secretario General que suscribe Certifica que el Presente Documento

ACUERDO DE CONCEJO Nº 053-20 17-MSI Fiel del Original.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

San Isidro, 19 de julio de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

HUGO MILKO ORTEGA POLAR Secretario General

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 35-2017-CAJLI/MSI de la Comisión Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, el Dictamen N° 007-2017-CSCFTGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres; el Dictamen N° 014-2017-CDDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Informe N° 175-2017-1610-SMURB-GS/MSI de la Subgerencia de Movilidad Urbana; el Informe N° 038-2017-1600-GS/MSI de Gerencia de Sostenibilidad; el Informe N° 0377-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, señala que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes; teniendo el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley;

Que, en ese sentido, el numeral 9 del artículo 195° de la Constitución, refiere que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el numeral 13 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;



Que, ahora bien, el artículo 2º de la Constitución Política del Perú, señala en su inciso 1 que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad física y a su libre desarrollo y bienestar; y el inciso 22 que tiene derecho a la paz la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, mediante la Ley N° 29593, se declaró de interés nacional el uso de la bicicleta, promocionándose su utilización como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable; la misma que establece que el Estado, así como los establecimientos públicos y privados e instituciones educativas deben promover y difundir el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible; proveer las condiciones de seguridad vial y ciudadana para el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible y seguro y la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte; asimismo los gobiernos locales deben promover el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 073-2016-MSI de fecha 31.07.2016, este Concejo aprobó el Plan de Movilidad Urbana Sostenible 2016 - 2018 para el distrito de San Isidro, el mismo que considera entre sus objetivos específicos contribuir

El Secretario General que suscribe Certifica que el Presente Documento es Copia Fiel del Original.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

desde la proyección y gestión de la movilidad, con un conjunto de medidas y propuestas concretas; para asegurar la accesibilidad universal, reducir las desigualdades y aumentar la equidad social; elaborar propuestas para reducir la contaminación ambiental, visual y auditiva y el buen uso de los recursos energéticos en torno a la movilidad; formular una cartera de programas y proyectos estructurantes para concretar las directrices de la planificación de la movilidad, a nivel de propuestas concretas para la mejora inmediata de la vialidad, tránsito, transporte, la regeneración de espacios públicos y equipamientos, fomentando acuerdos y pactos interdistritales, metropolitanos y supranacionales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; precisando el numeral 7.3 de su artículo 7°, que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado;

Que, de otro lado, los artículos 111° y 124° del Código Penal, establecen las penas para los delitos de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas respectivamente, no contemplando como agravante, que el delito se cometa en contra de un peatón o el conductor de un vehículo no motorizado debido a su vulnerabilidad en la vía frente a otro vehículo motorizado; razón por la cual la Gerencia de Sostenibilidad, de acuerdo a lo opinado por la Subgerencia de Movilidad Urbana conforme se aprecia en los documentos del visto; remitió la propuesta de iniciativa legislativa que modifique los citados artículos del Código Penal, a fin de que se considere dicha agravante para los delitos en mención;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por numeral 13 del artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de unicipalidades, el Concejo Municipal por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el proyecto de Ley que modifique los artículos 111° y 124° del Código Penal, que consta de tres (03) artículos y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General remita el presente Acuerdo, la propuesta legislativa y sus antecedentes, al Congreso de la Republica para el trámite respectivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALÍDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE Alcaide

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

HUGO MILKO ORTEGA POLAR Secretario General

7



El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar los artículos 111° y 124° del Código Penal y no genera modificaciones en otras normas de alcance nacional.

FORMULA LEGAL

Texto del Proyecto

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA, ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 111° Y 124° DEL CODIGO PENAL PERUANO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 635.

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto evidenciar como un agravante en la comisión de los delitos por homicidio culposo y por lesiones culposas, la situación de vulnerabilidad de los peatones y conductores no motorizados como usuarios de las vías, que los coloca en una situación de indefensión frente al agente perpetrador de las lesiones o de su muerte, MODIFICANDO LOS ARTICULOS 111° y 124° DEL CODIGO PENAL PERUANO, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO 111.- HOMICIDIO CULPOSO

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las victimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36—incisos 4), 6) y7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito, o se cometa contra un peatón o conductor de un vehículo no motorizado, que se encuentre respetando las reglas de tránsito.



ARTÍCULO 124.- LESIONES CULPOSAS

El que por culpa causa a otro daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121.



La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las victimas del hecho. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36-incisos 4) 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito, o se cometa contra un peatón o conductor de un vehículo no motorizado, que se encuentre respetando las reglas de tránsito.

ARTICULO 2°.- La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.

MUMICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE Alcalde



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 111° Y 124° DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 635

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. BASE LEGAL

- Artículo 197° de la Constitución
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Ley de Ejecución de Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y de limitación de días libres, Ley 27030, y su modificatoria Ley N° 27935
- Decreto Legislativo N°635, que aprueba el Código Penal
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC-Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Transito-Código de Transito

II. FUNDAMENTOS

Según el Informe Mundial sobre Prevención de los Traumatismos causados por el Tránsito (Ginebra 2004), la Organización Mundial de la Salud ha orientado la atención general a un problema que figura como uno de los principales causantes de mortalidad y morbilidad en el mundo, que recae en los accidentes de tránsito. Según este documento cada año en el mundo mueren 1.2 millones de personas por accidentes de tránsito, y hasta 50 millones resultan heridas. El costo sobre la economía de este alto índice de accidentes se estima en alrededor de US\$ 518,000 millones de dólares americanos anuales.

En la evaluación de los factores que mayor incidencia tienen sobre este nivel de accidentalidad, se encuentra la velocidad excesiva, la conducción bajo los efectos del alcohol, los vehículos inseguros, el mal diseño vial, y la falta de una aplicación eficaz de la legislación y la reglamentación en materia de seguridad relacionada con dichos factores.

Bajo estas condiciones el Organismo de las Naciones Unidas mediante la Resolución 64/255 de Marzo 2010 proclamó el Decenio 2011-2020, "Decenio de Acción para la Seguridad Vial". Asimismo se presentó el Plan Mundial de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020¹, con la finalidad de reducir la cifra de víctimas mortales.

El informe sobre la situación mundial de la Seguridad Vial 2015, elaborado por la Organización Mundial de la Salud, se dio en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y establece un escenario positivo; pese a que en términos generales la población ha crecido en 4% y los vehículos han aumentado en 16%, el número de accidentes ha permanecido en 1.25 millones de víctimas mortales. Señala el informe que el 45% de las víctimas pertenecen a América Latina.

A nivel nacional, mediante Decreto Supremo N° 010-96-MTC se creó el Concejo Nacional de Seguridad Vial, que posteriormente ha ido modificando su conformación, mediante los Decretos Supremos 024-2001-MTC; 027-2002-MTC; 023-2008-MTC y 011-2010-MTC, que en el año 1997 encargó a los consultores Ross Silcok y Barriga Dáll Ortto elaborar el

PLAN MUNDIAL PARAFL DECEMBO DE ACCION PARA LA SEGURIDAD VIAL 2011-2020 (ONU)



Diagnóstico de la Seguridad Vial en el Perú², el cual ha servido de base para la formulación del Plan Nacional de Seguridad Vial 2007-2011.

Fue dicho Plan el que alertó sobre una cifra alarmante: en el año 2006 se registraron 74 mil accidentes vehiculares, de los cuales 63.36% fueron víctimas de lesiones y 4.7% fueron víctimas mortales, siendo la causal del 40% de estos accidentes el exceso de velocidad y el consumo de alcohol³.

Han transcurrido 20 años desde ese Diagnóstico, y ya se han elaborado 3 Planes de Seguridad, el último aún se encuentra como propuesta y contiene un horizonte de aplicación hasta el 2024.

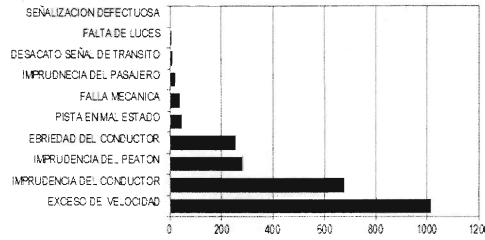
En una evaluación al Plan de Seguridad Vial 2007-2011, realizado en el 2015, se determinó que en términos generales el número de accidentes de tránsito se ha incrementado implacablemente conforme lo demuestran las cifras declaradas por la Policía Nacional del Perú:

Número De Accidentes De Tránsito Por Año, Según Estado De Las Víctimas (2004-2013)⁴

NUMERO DE ACCIDENTES DE TRANSITO POR AÑO, SEGÚN ESTADO DE VICTIMAS 2004-2013										
ESTADO	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
HERIDO	35.337	40.512	46.832	49.857	49.440	48.395	49.716	49.620	54.484	59.453
MUERTO	3.166	3.302	3.481	3.510	3.489	3.243	2.856	3.490	3.209	3.110
TOTAL	38.503	43.814	50.313	53.367	52.929	51.638	52.572	53.110	57.693	62.563
CANTIDAD DE ACCIDENTES										
TOTAL	74.672	75.012	77.840	79.972	85.337	86.026	83.653	84.871	94.923	102.762

FUENTE: ACCIDENTES DECLARADOS EN LAS UNIDADES DE LA PNP

Principales Causas de los Accidentes



Conforme a las experiencias mundiales para la reducción de accidentes viales, el enfoque que mejor funciona es, el que está basado en varios ejes, entre ellos, se encuentra el fortalecimiento del sistema normativo y la institucionalidad.

² INFORME FINAL PRESUPUESTO PÚBLICO EVALUADO: SISTEMA DE CONTROL EN GARITAS DE PEAJE "TOLERANCIA CERO"-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

³ PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2007-2011

⁴ Propuesta de PNSV 2015-2024



En el caso peruano, se han introducido modificaciones a la legislación, para reducir el nivel de vulnerabilidad y accidentabilidad en nuestras pistas y carreteras, el Gobierno Central ha promulgado la Ley N° 29365, que crea el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, la misma que modifica la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; sin embargo el sistema penal no cuenta con la misma fuerza, en tanto las penas establecidas para las lesiones e incluso para la muerte, ocasionadas como producto de una colisión automovilística, son ciertamente benevolentes con el perpetrador, como se puede apreciar:

"ARTÍCULO 111.- HOMICIDIO CULPOSO

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las victimas del mismo hecho."

Entendemos que esta sanción no refleja una efectiva valoración sobre la persona desde el punto de vista de la víctima.

Conforme los informes emitidos por el Banco Mundial y la Organización Mundial de la Salud, la mayor causa de hospitalización son los accidentes de tránsito (entre el 30 al 86% de las atenciones hospitalarias), y generan en promedio 20 días de hospitalización en el caso de lesiones.

Según el esquema de valorización de los accidentes a nivel país, la atención de accidentes de tránsito le ocasiona al Estado un gasto equivalente al 1.64% del PBI.

Estimación para el PERU⁵

DESCRIPCION	INFERIOR	CENTRAL	SUPERIOR		
PBI PER CAPITA	US\$ 6,000.00				
Valor de la muerte	399.600	466.200	532.800		
Valor de una lesión grave	79.920	116.550	159.840		
Fallecidos año 2012		3.209			
Numero de lesionados graves respeto a las muertes	8	10	12		
Lesionados graves según el modelo iRAP	25.672	32.090	38.508		



COSTO DE MUERTES	(399.600 X 3.209)=	US\$	1.282.316.400
COSTO DE LESIONES GRAVES	(79.920 X 25.672)=	US\$	2.051.706.240
PBI 2012		US\$	202.964.459.040
COSTO ACCIDENTES/PBI			1.64%

El mismo artículo 111° considera como agravantes (pena privativa de la libertad no menor de 04 años ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda)

⁵ Valores estimados según modelo IRAP (International Road Assesment Programme)



"si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito"

Últimamente se han visto varios casos a través de la prensa que denuncian la incapacidad legal para frenar el flagelo de la temeraria impunidad con la que varios conductores amparados en acciones de amparo, y otras argucias, evaden su responsabilidad y continúan siendo una terrible amenaza contra los peatones.

Igual circunstancia ocurre con el tema de las lesiones culposas, previsto en el numeral 124° del mismo Código:

ARTÍCULO 124.- LESIONES CULPOSAS

El que por culpa causa a otro daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121.

La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las victimas del hecho.

De lo avanzado en seguridad vial, se puede afirmar que el enfoque sistémico aplicado, resulta el más efectivo para contrarrestar los funestos resultados obtenidos, sin embargo nuestro ordenamiento penal debe ser modificado, incrementando la severidad de las sanciones a tal punto que los conductores imprudentes modifiquen su conducta negligente. De nada sirve haber creado un Sistema de Licencias de Conducir por puntos, contar con una Superintendencia de Transporte (SUTRAN) si una vez que los agentes infractores ingresan al sistema penal no encuentran un merecido y justo castigo por su delito.



La vida humana merece respeto y protección de parte del Estado, el impacto en la economía nacional, respecto del volumen de accidentes de tránsito, no hace más que reflejar la precaria situación de los peatones frente a la irrupción de conductores inescrupulosos y negligentes. El daño psicológico, moral y físico del que sufren cotidianamente los transeúntes cuando son alcanzados por vehículos conducidos por estas personas, no se ve reflejado en las penas impuestas.

Es por eso que, desde el punto de vista de gobierno local, alcanzamos esta iniciativa, que permitirá restablecer el equilibrio entre la defensa de la vida el cuerpo y la salud de los peatones, frente al avasallamiento de los automovilistas quienes ven en las actuales penas una mera reprimenda que puede ser fácilmente evadida.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no irroga gasto alguno al Estado, generando por su parte los siguientes beneficios:



- 1. Reforzamiento de la institucionalidad a través de una legislación que garantiza el debido respeto y resguardo a la integridad de la persona humana, vista como el peatón y el ciclista, la parte más vulnerable de los componentes de un sistema vial.
- 2. Acercamiento al logro de los objetivos del "Decenio de Acción por la Seguridad Vial", en el sentido que se reduciría el número de muertes por accidentes viales.
- 3. Disminuir la brecha de inequidad en la atención de accidentes de tránsito, a nivel policial, hospitalario y de protección legal.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Conforme lo desarrollado en el presente informe existe una opinión unánime respecto a la necesidad de reducir el número de accidentes de tránsito, mejorando la seguridad vial.

El enfoque que mejor funciona para conseguir la reducción del número de accidentes de tránsito mortales o con lesiones graves es el que está basado en la intervención de varios ejes, entre ellos el que menos se ha implementado en el caso peruano, es el que mejores resultados ha brindado a nivel general, que es el de fortalecer el sistema normativo y la institucionalidad.

Desde la primera propuesta nacional en el 2007, han pasado 10 años, y encontramos que las cifras documentadas no avizoran un resultado favorecedor con miras a alcanzar las metas del Decenio de la Acción.

Es por eso que desde el gobierno local, aliado en el Plan Nacional de Seguridad Vial, se propone una modificación legislativa que procure incrementar las penas a los infractores de los artículos 111° y 124°, basados en los principios constitucionales de defensa de la vida humana y del criterio constitucional de razonabilidad y proporcionalidad de la norma.

En este sentido existe numerosa jurisprudencia que permite afectar, de manera razonable y equilibrada, cualquier derecho constitucional, siempre que la afectación no sea inútil ni desproporcionada, y respete la dignidad de las personas, que son el fin de la existencia misma del Estado, a través de una evaluación de su necesidad y proporción.



En la evaluación del comportamiento ciudadano frente a la actual normativa, se ha visto que la sanción actualmente considerada en el Código Penal resulta insuficiente para conseguir que se respete la integridad física de las personas. El tratamiento de la conducta culposa minimiza la gravedad que esta conducta ha alcanzado, y las sanciones asignadas, no consiguen su efecto disuasivo.

"...Por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso. Es la protección de fines constitucionalmente relevantes la que, en efecto, justifica una intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que esta persiga garantizar un fin legítimo y, además, de rango constitucional..." (EXP. N.° 1209-2006-PA/TC)

Conforme lo dispone el artículo 103° de la Constitución Política vigente: La ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.



DICTAMEN N° 35 -2017-CAJLI/MSI

San Isidro, 12 de julio de 2017

LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, LABORALES E INFORMÁTICA

VISTO: El Informe N° 175-2017-1610-SMURB-GS/MSI de la Subgerencia de Movilidad Urbana; el Informe N° 038-2017-1600-GS/MSI de Gerencia de Sostenibilidad; el Informe N° 0377-2017-0400-GAJ/MSI; el Pase N° 1724-2017-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú señala que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes; teniendo el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales y asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley;

Que, en ese sentido, el numeral 9 del artículo 195° de la Constitución refiere que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el numeral 13 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, ahora bien, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala en su inciso 1 que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad física y a su libre desarrollo y bienestar; y el inciso 22 que tiene derecho a la paz la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, mediante la Ley N° 29593, se declaró de interés nacional el uso de la bicicleta, promocionándose su utilización como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable; la misma que establece que el Estado, así como los establecimientos públicos y privados e instituciones educativas deben promover y difundir el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible; proveer las condiciones de seguridad vial y ciudadana para el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible y seguro y la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte; asimismo los gobiernos locales deben promover el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 073-2016-MSI de fecha 31.07.2016, este Concejo aprobó el Plan de Movilidad Urbana Sostenible 2016 - 2018 para el distrito de San Isidro, el mismo que considera entre sus objetivos específicos contribuir desde la proyección y gestión de la movilidad, con un conjunto de medidas y propuestas concretas, para asegurar la accesibilidad universal, reducir las desigualdades y aumentar la equidad social; elaborar propuestas para reducir la contaminación ambiental, visual y auditiva y el buen uso de los recursos energéticos en torno a la movilidad; formular una cartera de programas y proyectos estructurantes para concretar las directrices de la planificación de la movilidad, a nivel de propuestas concretas para la mejora inmediata de la vialidad, tránsito, transporte, la



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 073-2016-MSI de fecha 31.07.2016, este Concejo aprobó el Plan de Movilidad Urbana Sostenible 2016 - 2018 para el distrito de San Isidro, el mismo que considera entre sus objetivos específicos contribuir desde la proyección y gestión de la movilidad, con un conjunto de medidas y propuestas concretas, para asegurar la accesibilidad universal, reducir las desigualdades y aumentar la equidad social; elaborar propuestas para reducir la contaminación ambiental, visual y auditiva y el buen uso de los recursos energéticos en torno a la movilidad; formular una cartera de programas y proyectos estructurantes para concretar las directrices de la planificación de la movilidad, a nivel de propuestas concretas para la mejora inmediata de la vialidad, tránsito, transporte, la regeneración de espacios públicos y equipamientos, fomentando acuerdos y pactos interdistritales, metropolitanos y supranacionales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; precisando el numeral 7.3 de su artículo 7°, que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado;

Que, de otro lado, los artículos 111° y 124° del Código Penal, establecen las penas para los delitos de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas respectivamente, no contemplando como agravante, que el delito se cometa en contra de un peatón o el conductor de un vehículo no motorizado debido a su vulnerabilidad en la vía frente a otro vehículo motorizado; razón por la cual la Gerencia de Sostenibilidad, de acuerdo a lo opinado por la Subgerencia de Movilidad Urbana conforme se aprecia en los documentos del visto; remitió la propuesta de iniciativa legislativa que modifique los citados artículos del Código Penal, a fin de que se considere dicha agravante para los delitos en mención;

Que, contando con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Gerencia Municipal mediante Pase N° 1724-2017-0200-GM/MSI remite los actuados a la Secretaría General para conocimiento de las comisiones de regidores respectivas;

Secretaría General a su vez remite a la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales, el Proyecto y antecedentes para su pronunciamiento;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 13 del artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, los miembros de la Comisión:

OPINAN Y RECOMIENDAN:



regeneración de espacios públicos y equipamientos, fomentando acuerdos y pactos interdistritales, metropolitanos y supranacionales;

Que, el artículo 3° de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; precisando el numeral 7.3 de su artículo 7°, que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado;

Que, de otro lado, los artículos 111° y 124° del Código Penal, establecen las penas para los delitos de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas respectivamente, no contemplando como agravante, que el delito se cometa en contra de un peatón o el conductor de un vehículo no motorizado debido a su vulnerabilidad en la vía frente a otro vehículo motorizado; razón por la cual la Gerencia de Sostenibilidad, de acuerdo a lo opinado por la Subgerencia de Movilidad Urbana conforme se aprecia en los documentos del visto; remitió la propuesta de iniciativa legislativa que modifique los citados artículos del Código Penal, a fin de que se considere dicha agravante para los delitos en mención;

Que, contando con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Gerencia Municipal mediante Pase N° 1724-2017-0200-GM/MSI remite los actuados a la Secretaría General para conocimiento de las comisiones de regidores respectivas;

Secretaría General a su vez remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, el Proyecto de Acuerdo y antecedentes para su pronunciamiento;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 13 del artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y modificatorias, los miembros de la Comisión:

OPINAN Y RECOMIENDAN:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Ley que modifica los artículos 111° y 124° del Código Penal, que consta de tres (03) artículos y que forma parte integrante del presente Dictamen.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General poner en conocimiento del Concejo Municipal, el presente Dictamen para su aprobación.

oncejo Municipal, el presente Dictamen para su aprobación

AVIER BEDOYA DENEGRI

Presidente

ANDREA LANATA DENTONE

Vicepresidenta

CLAUDIO CAJINA SAMAME

Regidor

JAVIER PAINO SCARPATI

Miembro

GONZALO RODRIGUEZ LARRAÍN DE LAVALL

Miembro



DICTAMEN N° OO7 -2017-CSCFTGRD/MSI

San Isidro, 12 de julio de 2017

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, FISCALIZACIÓN, TRANSITO Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES

VISTO: El Informe N° 175-2017-1610-SMURB-GS/MSI de la Subgerencia de Movilidad Urbana; el Informe N° 038-2017-1600-GS/MSI de Gerencia de Sostenibilidad; el Informe N° 0377-2017-0400-GAJ/MSI; el Pase N° 1724-2017-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú señala que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes; teniendo el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales y asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley;

Que, en ese sentido, el numeral 9 del artículo 195° de la Constitución refiere que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el numeral 13 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, ahora bien, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala en su inciso 1 que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad física y a su libre desarrollo y bienestar; y el inciso 22 que tiene derecho a la paz la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, mediante la Ley N° 29593, se declaró de interés nacional el uso de la bicicleta, promocionándose su utilización como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable; la misma que establece que el Estado, así como los establecimientos públicos y privados e instituciones educativas deben promover y difundir el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible; proveer las condiciones de seguridad vial y ciudadana para el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible y seguro y la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte; asimismo los gobiernos locales deben promover el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 073-2016-MSI de fecha 31.07.2016, este Concejo aprobó el Plan de Movilidad Urbana Sostenible 2016 - 2018 para el distrito de San Isidro, el mismo que considera entre sus objetivos específicos contribuir desde la proyección y gestión de la movilidad, con un conjunto de medidas y propuestas concretas, para asegurar la accesibilidad universal, reducir las desigualdades y aumentar la equidad social; elaborar propuestas para reducir la contaminación ambiental, visual y auditiva y el buen uso de los recursos energéticos en torno a la movilidad; formular una cartera de programas y proyectos estructurantes para concretar las directrices de la planificación de la movilidad, a nivel de propuestas concretas para la mejora inmediata de la vialidad, tránsito, transporte, la



regeneración de espacios públicos y equipamientos, fomentando acuerdos y pactos interdistritales, metropolitanos y supranacionales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; precisando el numeral 7.3 de su artículo 7°, que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado;

Que, de otro lado, los artículos 111° y 124° del Código Penal, establecen las penas para los delitos de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas respectivamente, no contemplando como agravante, que el delito se cometa en contra de un peatón o el conductor de un vehículo no motorizado debido a su vulnerabilidad en la vía frente a otro vehículo motorizado; razón por la cual la Gerencia de Sostenibilidad, de acuerdo a lo opinado por la Subgerencia de Movilidad Urbana conforme se aprecia en los documentos del visto; remitió la propuesta de iniciativa legislativa que modifique los citados artículos del Código Penal, a fin de que se considere dicha agravante para los delitos en mención;

Que, contando con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Gerencia Municipal mediante Pase N° 1724-2017-0200-GM/MSI remite los actuados a la Secretaría General para conocimiento de las comisiones de regidores respectivas;

Secretaría General a su vez remite a la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres, el Proyecto y antecedentes para su pronunciamiento;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 13 del artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y modificatorias, los miembros de la Comisión:

OPINAN Y RECOMIENDAN:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Ley que modifica los artículos 111° y 124° del Código Penal, que consta de tres (03) artículos y que forma parte integrante del presente Dictamen.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General poner en conocimiento del Concejo Municipal, el presente Dictamen para su aprobación.

SAVIER BEDOYA DENEGRI

Presidente

GONZALO RODRIGUEZ LARRAÍN DE LAVALLE

Vicepresidente

JOHAN RANDAZZ CHAVARRY

ANDREA LANATA DENTONE

Miembro



DICTAMEN Nº 014 -2017-CDDUSOSM/MSI

San Isidro, 12 de julio de 2017

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOSTENIBILIDAD, OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

VISTO: El Informe N° 175-2017-1610-SMURB-GS/MSI de la Subgerencia de Movilidad Urbana; el Informe N° 038-2017-1600-GS/MSI de Gerencia de Sostenibilidad; el Informe N° 0377-2017-0400-GAJ/MSI; el Pase N° 1724-2017-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú señala que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes; teniendo el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales y asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley;

Que, en ese sentido, el numeral 9 del artículo 195° de la Constitución refiere que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el numeral 13 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, ahora bien, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala en su inciso 1 que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad física y a su libre desarrollo y bienestar; y el inciso 22 que tiene derecho a la paz la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, mediante la Ley N° 29593, se declaró de interés nacional el uso de la bicicleta, promocionándose su utilización como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable; la misma que establece que el Estado, así como los establecimientos públicos y privados e instituciones educativas deben promover y difundir el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible; proveer las condiciones de seguridad vial y ciudadana para el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible y seguro y la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte; asimismo los gobiernos locales deben promover el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia;



ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el Proyecto de Ley que modifica los artículos 111° y 124° del Código Penal, que consta de tres (03) artículos y que forma parte integrante del presente Dictamen.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General poner en conocimiento del Concejo Municipal, el presente Dictamen para su aprobación.

CLAUDIO CAJINA SAMAME

Presidente

cepresidente

GONZALO RODRIGUEZ LARRAIN DE LAVALLE

Miembro

JAVIER/BEDOYA DENEGRI

Miembro

ANDREA LANATA DENTONE

Miembro